

De acuerdo con los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer RECURSO DE ALZADA en el PLAZO DE UN MES, a partir del día siguiente a esta notificación ante:

MATERIA: Seguridad y Salud -Director General de Trabajo, C/. Pio Baroja, 6. 28009 MADRID.

MATERIA: Relaciones Laborales -Director General de Trabajo, C/. Pio Baroja, 6. 28009 MADRID.

MATERIA: Obstrucción -Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, C/Agustín de Bethencourt, 4. 28003 MADRID.

MATERIA: Seguridad Social (I) Director General de Ordenación de la Seguridad Social, C/. Jorge Juan, 59. 28001 MADRID.

(II) Director General de Trabajo, C/. Pío Baroja, 6 28009 Madrid.

Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser interpuesto el recurso, en las resoluciones confirmatorias se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por vía de apremio.

El Secretario General.

Carlos Alberto Susín Pertusa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE MELILLA

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO
429/2010

E D I C T O

1180.- D. ANGEL RUÍZ ALONSO, Secretario Judicial de JDO. 1ª. INST. E INSTRUCCIÓN N. 3 de Melilla.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a ALI MOHAMED LAARBI la sentencia cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n° 104/12

En Melilla, a doce de abril de dos mil doce.

Vistos por mi, Ana M.ª Segovia Ángel, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n° 3 de Melilla, los presentes autos de divorcio contencioso n° 429/10, en los que aparecen como demandante D.ª Hayat Karroum representada por el Procurador D. José Luis Ybancos Torres y asistida por el letrado D. Jacinto González Navarro, y como demandado D. Ali Mohamed Laarbi, declarado en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal y atendiendo a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales y de D.ª Hayat Karroum, obrando en la representación que tiene acreditada en autos, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se formuló demanda de Divorcio contencioso contra D. Ali Mohamed Laarbi, alegando los hechos y fundamentos de derecho que tuvo conveniente y suplicando se dictara sentencia por la que se declarara disuelto el matrimonio formado por ambos, aprobándose como medidas derivadas del mismo las que hace constar en el suplico de su demanda y que aquí se dan por reproducidas. Acompañaba a la demanda los documentos base de la misma.

SEGUNDO.- Por Decreto de 22 de noviembre de 2.010 se admitió la demanda a trámite, emplazándose por veinte días para contestar a la demanda al Ministerio Fiscal y al demandado. Por diligencia de ordenación de fecha 16/12/10 se tuvo por contestada la demanda por el Ministerio Fiscal y el demandado que fue debidamente emplazado, no compareció ni contestó a la demanda por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal mediante diligencia de ordenación de 28/11/11